



Asamblea General

Distr. limitada
11 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 148 del programa

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Proyecto de resolución

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas¹,

Recordando también la Declaración del Milenio²,

Recordando además la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, acogiendo con beneplácito la conmemoración, en el año en curso, del décimo aniversario de su aprobación, y recordando también la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996,

Recordando todas las resoluciones suyas y del Consejo de Seguridad sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Convencida de la importancia de que, en su calidad de órgano universal competente para hacerlo, examine medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Reafirmando su enérgica condena de los atroces actos de terrorismo que han causado una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños, incluso los que dieron lugar a la aprobación de su resolución 56/1, de 12 de septiembre de 2001, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001), de 12 de septiembre

¹ Véase la resolución 50/6.

² Véase la resolución 55/2.



de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y los ocurridos desde que aprobó su resolución 58/81, de 9 de diciembre de 2003,

Recordando su enérgica condena del ataque atroz y deliberado perpetrado contra la sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq en Bagdad, el 19 de agosto de 2003, manifestada en la resolución 57/338, de 15 de septiembre de 2003, y en la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003,

Afirmando que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario,

Destacando la necesidad de estrechar aún más la cooperación internacional entre Estados y entre organizaciones y organismos internacionales, organizaciones y acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y las convenciones o los convenios internacionales en la materia,

Señalando la función que corresponde al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativo a la lucha contra el terrorismo, en la vigilancia de la aplicación de dicha resolución, incluidas la adopción por los Estados de las medidas financieras, jurídicas y técnicas necesarias y la ratificación o aceptación de las convenciones o los convenios y los protocolos internacionales en la materia,

Consciente de la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional y de las propuestas del Secretario General para realzar ese papel,

Consciente también de la necesidad fundamental de estrechar la cooperación internacional, regional y subregional a fin de aumentar la capacidad propia de los Estados para prevenir y reprimir eficazmente el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones,

Reiterando su llamamiento a los Estados para que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Recalcando que la tolerancia y el fomento del diálogo entre civilizaciones se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito de la lucha contra el terrorismo,

Reafirmando que ningún acto terrorista está justificado en ninguna circunstancia,

Tomando nota del Documento Final de la Decimotercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, aprobado en Kuala Lumpur el 25 de febrero de 2003³, en el que se reiteró la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó la iniciativa ya adoptada en la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁴, en la que se hacía un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, así como de otras iniciativas en la materia,

Teniendo presentes los recientes acontecimientos e iniciativas en los planos internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional, incluidos los indicados en el anexo,

Recordando la decisión que adoptó en sus resoluciones 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, 56/88, de 12 de diciembre de 2001, 57/27, de 19 de noviembre de 2002, y 58/81 de que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, examinara y mantuviera en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Teniendo presente sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, y 58/187, de 22 de diciembre de 2003,

Observando la acción regional para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, en particular mediante la elaboración de convenciones regionales y la adhesión a éstas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵, el informe del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996⁶, y el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en virtud de la resolución 58/81⁷,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

³ A/57/759-S/2003/332, anexo I.

⁴ Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162.

⁵ A/59/210.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/59/37).*

⁷ A/C.6/59/L.10.

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten nuevas medidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y estrechar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, para que consideren, en particular, la aplicación de las medidas que figuran en los apartados *a)* a *f)* del párrafo 3 de la resolución 51/210;

4. *Reitera también su llamamiento* a todos los Estados para que, con el fin de aplicar en forma más eficiente los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y para que, al hacerlo, eviten difundir información inexacta o no verificada;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que se abstengan de financiar o alentar actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;

6. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que sus nacionales u otras personas o entidades situadas en su territorio que intencionalmente proporcionen o recauden fondos en beneficio de personas o entidades que cometan o tratan de cometer actos terroristas, o que faciliten la ejecución de esos actos o participen en dicha ejecución, son sancionados con penas que correspondan a la gravedad de tales actos;

7. *Recuerda* a los Estados las obligaciones que les incumben de conformidad con las convenciones, convenios y protocolos internacionales pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1373 (2001), a fin de que los autores de actos terroristas sean puestos a disposición judicial;

8. *Reafirma* que la cooperación internacional, así como las medidas de los Estados para combatir el terrorismo, deben realizarse de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y las convenciones y convenios internacionales pertinentes;

9. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) y 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos en la materia que se mencionan en el párrafo 6 de su resolución 51/210, así como en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas⁸ y en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo⁹, y exhorta a todos los Estados a que, según corresponda, adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios, convenciones y protocolos, se cercioren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de actos terroristas, cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;

⁸ Resolución 52/164, anexo.

⁹ Resolución 54/109, anexo.

10. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Secretario General, entre ellos y con las organizaciones intergubernamentales interesadas con miras a asegurar, cuando corresponda y dentro de los mandatos existentes, que se brinde asesoramiento técnico y especializado de otra índole a los Estados que necesiten y soliciten asistencia para hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos mencionados en el párrafo 9 *supra* y ponerlos en práctica;

11. *Observa con reconocimiento y satisfacción* que, conforme al llamamiento contenido en el párrafo 7 de la resolución 58/81, varios Estados se han hecho partes en los convenios, convenciones y protocolos en ella mencionados, realizando así el objetivo de la mayor aceptación y aplicación de esos convenios o convenciones;

12. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

13. *Exhorta* a los Estados a que cooperen para impedir y reprimir los actos terroristas;

14. *Insta* a todos los Estados y al Secretario General a que, en su acción para prevenir el terrorismo internacional, utilicen de manera óptima las instituciones existentes de las Naciones Unidas;

15. *Observa con beneplácito* la continua labor realizada por la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina contra la Droga y el Delito, con sede en Viena, tras haber examinado las posibilidades existentes en el sistema de las Naciones Unidas, para ampliar, en virtud de su mandato, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de prevención del terrorismo y reconoce, en el contexto de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el papel que le cabe de prestar asistencia a los Estados para hacerse partes en las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo o para ponerlos en práctica;

16. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado en el plano regional para eliminar el terrorismo internacional, así como sobre las reuniones intergubernamentales celebradas por estas organizaciones;

17. *Observa* los avances logrados en la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear en las reuniones del Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, y del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en virtud de su resolución 58/81;

18. *Decide* que el Comité Especial siga elaborando, de manera acelerada, un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y continúe resolviendo las cuestiones pendientes en relación con la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear como medio de seguir desarrollando un completo marco jurídico de convenios relativos al terrorismo internacional y que mantenga en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

19. *Decide también* que el Comité Especial se reúna del 28 de marzo al 1° de abril de 2005 para cumplir el mandato mencionado en el párrafo 18 *supra* y que esa labor prosiga, de ser necesario, durante su sexagésimo período de sesiones, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

20. *Pide* al Secretario General que siga prestando al Comité Especial los servicios necesarios para realizar su labor;

21. *Pide también* al Secretario General que haga un inventario general de las medidas adoptadas por la Secretaría de las Naciones Unidas en respuesta al terrorismo, como parte de su informe sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional;

22. *Pide* al Comité Especial que le presente un informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones en caso de que se haya completado la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional o del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

23. *Pide también* al Comité Especial que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en la ejecución de su mandato;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”.

Anexo

Unión Africana

Segunda reunión intergubernamental de alto nivel sobre prevención y lucha contra el terrorismo en África e inauguración del Centro Africano para los Estudios y la Investigación del Terrorismo, Argel, 13 a 14 de octubre de 2004

Comunidad Andina

Seminario subregional sobre la lucha regional contra el terrorismo, Lima, 26 y 27 de enero de 2004

Asociación de Naciones del Asia Sudoriental

Cuarta reunión ministerial de la ASEAN sobre delincuencia transnacional, Bangkok, 8 de enero de 2004

Primera Reunión Ministerial de la ASEAN+3 sobre delincuencia transnacional, Bangkok, 10 de enero de 2004

Unión Europea

Reuniones sobre terrorismo del Consejo Europeo, Bruselas, 25 y 26 de marzo y 17 y 18 de junio de 2004

Organización de los Estados Americanos

Cuarto período ordinario de sesiones del Comité Interamericano contra el Terrorismo, Montevideo, 28 a 30 de enero de 2004

Organización de Cooperación de Shanghai

Reunión en la cumbre de la Organización de Cooperación de Shanghai para el establecimiento del Organismo Regional de Lucha contra el Terrorismo, Tashkent, 17 de junio de 2004

Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional

12ª Cumbre de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, Islamabad, 4 a 6 de enero de 2004

Otras reuniones

Reunión Ministerial Regional de Bali sobre la Lucha contra el Terrorismo, convocada por Indonesia y Australia, Bali (Indonesia), 4 y 5 de febrero de 2004
